

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M.,
22 de diciembre de 2020.

VISTOS. - La Sala de Selección, conformada por los jueces constitucionales Ramiro Avila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez y la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, en virtud del sorteo realizado el 23 de septiembre de 2020 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa **No. 253-20-JH, acción de hábeas corpus.**

I

Antecedentes procesales

1. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua resolvió la acción de hábeas corpus No. 18102-2019-00032, signada en primera instancia como 18331-2019-00629 en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños de Agua Santa, presentada por Ana Beatriz Burbano Proaño en contra del Ministerio del Ambiente (en adelante, MAE) y del Ecozoológico San Martín de Baños (en adelante, el zoológico).
2. La señora Burbano alegó que el 11 de septiembre de 2019, el MAE decomisó una mona chorongó (nombre científico *lagothrix lagotricha*) mediante una orden de retención. Señaló, además que, la primate, llamada Estrellita, había vivido durante 18 años con su familia desde que tenía un mes de nacida. Debido al decomiso, la primate fue llevada al zoológico, lo cual le habría privado del entorno que le resultaba familiar al haber sido criada en cautiverio. Además de solicitar el retorno de la primate, la accionante pretendía que el MAE expidiera una licencia de tenencia de vida silvestre y que pudiera suscribir un compromiso para su adecuado cuidado.
3. El 9 de octubre de 2019, antes de la realización de la audiencia convocada en la primera instancia, la primate había fallecido. Durante esta audiencia, la accionante solicitó la posibilidad de recuperar el cuerpo para la realización de una nueva necropsia.
4. El 10 de junio de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua negó el recurso de apelación presentado por la accionante y ratificó la decisión de la primera instancia que negó la acción de hábeas corpus. En su decisión, la Sala señaló que la pretensión sobre la libertad de la primate no era compatible por tratarse de un animal de la vida silvestre. Además, indicó que el zoológico es un lugar de acceso público, por lo que la accionante habría podido estar en constante contacto. Finalmente, señaló que el inicio de la acción fue “*un desgaste innecesario de recursos de la administración de justicia*” por tratarse de “*un ser inerte*”.
5. El 30 de junio de 2020, la sentencia de la acción de hábeas corpus No. 18102-2019-00032 ingresó a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión (No. 253-20-JH).
6. El 24 de julio de 2020, la señora Burbano presentó una acción extraordinaria de protección signada con el número 810-20-EP.

7. El 4 de septiembre de 2020, el Tribunal de la Sala de Admisión conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce y Daniela Salazar Marín, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección No. 810-20-EP con dos votos a favor de las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín, y un voto en contra de la jueza constitucional Carmen Corral Ponce.

II

Criterios de Selección

8. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
9. El asunto trata sobre la acción de hábeas corpus presentada a favor de un animal, lo cual pone en discusión si un animal podría o no ser considerado como sujeto de derechos. Al respecto, la Corte Constitucional no ha emitido un pronunciamiento, por lo que el asunto cumple con el parámetro de novedad e inexistencia del precedente. Por lo tanto, este Organismo puede desarrollar jurisprudencia que determine el alcance de la acción de hábeas corpus frente a la protección de otros seres vivos, y si estos pueden ser considerados como sujetos de derechos amparados por los derechos de la naturaleza.
10. En consecuencia, el caso No. 253-20-JH cumple con el parámetro de novedad e inexistencia del precedente previsto en la LOGJCC.
11. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

III

Decisión

12. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
 1. Seleccionar el caso No. 253-20-JH para el desarrollo de jurisprudencia.
 2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes en la acción de hábeas corpus y a las judicaturas que dieron origen al caso No. 253-20-JH (No.18102-2019-00032 segunda instancia) (No.18331-2019-00629 primera instancia).
 3. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.

4. Poner en conocimiento de esta decisión a la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, a cargo de la sustanciación de la acción extraordinaria de protección No. 810-20-EP.
5. Remitir esta causa previo sorteo a la jueza o juez sustanciador.

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por dos votos de los jueces constitucionales Ramiro Avila Santamaría y Agustín Grijalva Jiménez, y un voto en contra de la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, en sesión de 22 de diciembre de 2020. Lo certifico. -

Paulina Saltos Cisneros
**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE LA SALA DE SELECCIÓN**